



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho de Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo

Mocoa, 4 de febrero de 2011

El día 1º de febrero de 2011, se recibió la Ordenanza 615 de enero 31 de 2011, "Por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento para la compra de bienes inmuebles con destino a la protección de las cuencas abastecedoras de acueductos de acuerdo a la ley 99 de 1993"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 615 de enero 31 de 2011, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes



OSCAR FERNANDO BURBANO VASQUEZ
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador,
Decreto 0030 de febrero 3 de 2011

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 615 de enero 31 de 2011.



OSCAR FERNANDO BURBANO VASQUEZ
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador,
Decreto 0030 de enero 31 de 2011

Revisó: Mauricio Ordóñez, Asesor
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.



ORDENANZA No.615
(Enero 31 de 2011)

Por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento para la compra de bienes inmuebles con destino a la protección de las cuencas abastecedoras de acueductos de acuerdo a la Ley 99 de 1993.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Nacional

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Gobernador del Departamento para realizar la compra de bienes inmuebles con destino a la protección de las cuencas abastecedoras de acueductos de acuerdo a la Ley 99 de 1993, exceptuando las áreas pertenecientes al estado de acuerdo a la Ley 79 de 1986 y Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales, en cuanto a las rondas de arroyos, ríos, quebradas y nacimientos de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facúltase al Gobernador del Departamento, para realizar los movimientos presupuestales necesarios con el ánimo de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los treinta y un (31) días del mes de Enero de 2011.


PAULO LUNA LINARES
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General

1-30



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la ORDENANZA No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No.615
(Enero 31 de 2011)**

Por medio del cual se autoriza al Gobernador del Departamento para la compra de bienes inmuebles con destino a la protección de las cuencas abastecedoras de acueductos de acuerdo a la Ley 99 de 1993, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Enero 22 de 2011
SEGUNDO DEBATE	:	Enero 28 de 2011
TERCER DEBATE	:	Enero 31 de 2011

Para constancia se firma en Mocoa a los treinta y un días (31) días del mes de Enero de 2011.

EMILIO ERNESTO ORTEGA R.